

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

MOHEDAS DE LA JARA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 10 de septiembre de 2010, aprobatorio del «Reglamento Interno de la Residencia de Ancianos «Virgen del Prado» publicado el 14 de octubre de 2010 en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 236, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA «NUESTRA SEÑORA DEL PRADO»

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Residencia «Ntra. Señora del Prado» de Mohedas de la Jara (Toledo) está adaptado a la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CAPITULO I

DEFINICION Y CARACTERISTICAS

Artículo 1.

1) Dentro de la definición de las Residencias para la Tercera Edad, y en orden a la atención que precisan los residentes, se encuentran las siguientes modalidades:

a) Residencia asistida, se entiende como tal aquella en la que los residentes, requieran asistencia por parte de la plantilla del centro, para la realización de las actividades cotidianas de su vida (lavarse, vestirse, alimentarse etcétera).

b) Residencia no asistida, se entenderá aquella en la que los propios residentes efectúan por sí mismos las referidas actividades cotidianas. En las que la plantilla de trabajadores, sólo se encargaría de las funciones propias de las actividades de hospedaje.

c) Residencia mixta, se entiende aquella en la que existen residentes de las dos clasificaciones, antes enumeradas (asistidos y no asistidos).

2) La Residencia Geriátrica «Ntra Señora del Prado» de Mohedas de la Jara, tendrá, de acuerdo con el apartado 1 de este artículo, la calificación de «RESIDENCIA MIXTA», existiendo en la misma válidos y asistidos.

CAPITULO II

INGRESO Y ADMISIONES

Artículo 2.

1) La condición de residente de la Residencia Geriátrica «Nuestra Señora del Prado», que tiene como consecuencia la admisión en la misma, se determinará de acuerdo con el reglamento específico de normas de ingreso aprobado por el Ayuntamiento de Mohedas de la Jara.

2) Se establece un período de adaptación de treinta días de duración, en el que el residente, que ingresa por primera vez en el centro, habrá de someterse a un periodo de seguimiento y adaptación al régimen residencial, cumpliendo el Reglamento de Régimen Interno, que favorece una buena convivencia. Una Comisión de Valoración, designada por el Ayuntamiento, será la encargada de analizar si los residentes de nuevo ingreso reúnen las condiciones necesarias indispensables para la convivencia normal en la Residencia. Una vez transcurrido dicho plazo satisfactoriamente, el residente consolidará su derecho a la plaza adjudicada, adquiriendo la condición plena de residente. En caso contrario operará como causa de resolución del contrato de alojamiento.

- 3) En la admisión en la residencia del nuevo residente se observarán las siguientes reglas:
- A) La firma del oportuno contrato de alojamiento por el residente/interesado y familiar, persona responsable o representante del mismo y en el cual constan, como mínimo, los aspectos siguientes:
- Precio de la estancia, tanto de la plaza ocupada como de la plaza reservada durante las ausencias.
 - Servicios incluidos en el coste.
 - Formas y plazos de cumplimiento de la obligación del pago por los servicios prestados.
 - Causas de extinción del contrato y procedimiento de liquidación.
 - Cualquier otra condición o cláusula exigida en la normativa vigente.
- B) Anotación del alta en el correspondiente Registro de Usuarios.
- C) Apertura del correspondiente expediente individual del residente, que contendrá los documentos de carácter administrativo y documentos de carácter social y sanitario.
- a) Documentos administrativos:
- a.1) Filiación del interesado.
 - a.2) Datos identificativos del familiar, persona responsable o representante.
 - a.3) Fecha y motivo de ingreso o, en su caso, autorización judicial de internamiento.
 - a.4) Copia del contrato de alojamiento.
 - a.5) Acuse de recibo del presente reglamento que va unido al contrato.
- b) Documentos de carácter social y sanitario:
- b.1) Informes sociales.
 - b.2) Historia clínica.
 - b.3) Y en general todos aquellos documentos de este carácter que debe presentar el interesado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Normas de Ingreso en la Residencia «Ntra. Señora del Prado».

CAPITULO III

EL CONTRATO

Artículo 3.- Entre la entidad, el interesado y la persona responsable del mismo, se formalizará un contrato que regulará todos los aspectos de la relación desde su ingreso hasta su baja. Se redactará y firmará por duplicado ejemplar, a un solo efecto, entregando un ejemplar al interesado.

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Residencia Geriátrica «Ntra. Señora del Prado», constituirá ley del contrato, que las partes aceptarán plenamente con la firma del documento contractual y se unirá al mismo como anexo.

Artículo 4.- En caso de que el interesado no pueda firmar el contrato por imposibilidad física o psíquica, el médico titular de la residencia extenderá diligencia al final del contrato, expresando tal impedimento. En caso de trastorno psíquico en el que una persona no está en condiciones de decidir por sí su ingreso en el centro y sin embargo sea admitida por razones de urgente necesidad social, la dirección del centro deberá dar cuenta del ingreso al tribunal competente del lugar en que radica la residencia lo antes posible y, en todo caso, dentro del plazo de veinticuatro horas; todo ello a los efectos de lo previsto en el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 5.- Si el residente no supiese firmar, colocará la huella dactilar de índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el responsable o representante, se actuará de idéntica forma que para el residente.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 6.- El régimen de precios se regulará por las tarifas aprobadas mediante la oportuna Ordenanza Fiscal por el Ilmo. Ayuntamiento de Mohedas de la Jara y comunicadas a la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 7.- El pago de mensualidades se efectuará por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria, emitiendo la correspondiente factura o recibo acreditativo del pago.

Artículo 8.- El pago efectuado conforme al artículo anterior tendrán la consideración de ingresos a cuenta del importe definitivo a que ascienda la deuda que resulte de las liquidaciones que se practiquen; efectuándose estas tomando como referencia las tarifas de la Ordenanza Fiscal y prorrateándolas por días de estancia.

Artículo 9.- El precio se verá revisado cada primero de año, en los términos que establezca la Ordenanza fiscal municipal del servicio.

En el caso de que cambie sustancialmente el estado físico o psíquico del residente, la residencia se reserva el derecho a incrementar el precio de la estancia, de acuerdo a los nuevos servicios requeridos y tarifas de aplicación.

Artículo 10.- En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

a) Alojamiento. Se entenderá por tal, el uso de la habitación contratada, así como de las áreas y servicios comunes del centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.

b) Pensión completa, que comprende: Desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por el médico del Centro, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico

adecuado.

c) Atención sanitaria. La asistencia médica de los residentes, estará a cargo del médico del centro y de la ATS-DUE, existente de acuerdo con el artículo 8 de la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social. Dado el carácter complementario de este servicio respecto a los del sistema sanitario público, la asistencia sanitaria también será atendida, en caso de necesidad, a través de este sistema, en el Centro de Salud de Aldeanueva de San Bartolomé.

Cuando de la visita médica resulte que el residente se encuentre afectado de enfermedad que exija tratamiento que no pueda aplicarse en el centro, será trasladado al Establecimiento Sanitario que lo requiera, según determine el facultativo, cuyos gastos, si los hubiere, serán de cuenta del residente.

La ATS-DUE será quien cumpla las instrucciones que el médico determine sobre el plan curativo de los enfermos y ejercerán las demás funciones que el cargo conlleva.

d) Utilización de las dependencias de la residencia, por el residente.

Artículo 11.- No está incluido en el precio de la estancia:

a) Las consumiciones en el servicio de cafetería.

b) Todo el material que precise el residente para su uso personal: sillas de ruedas, andadores, útiles de aseo personal, ropa nueva, etc.

c) Peluquería.

d) Podología.

e) Televisión individual.

f) Los costes de las excursiones programadas por la entidad a las que el residente podrá acogerse de forma voluntaria.

g) Otras prestadas por profesionales externos. Traslados y acompañamientos fuera de la residencia.

h) Teléfono y análogo.

i) Farmacia.

Artículo 12.- En el recibo se detallará claramente las cantidades correspondientes a la estancia, a los servicios no incluidos en la misma, a los suplidos satisfechos por cuenta y orden del residente, los impuestos repercutidos y cuantos otros conceptos se hayan de reflejar.

Artículo 13.- En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados, se pasarían al cobro por una segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por la devolución. El supuesto de nuevo impago se dará traslado del mismo a la Hacienda Municipal para que gestione el cobro en vía de apremio y si procediere también de embargo. Del mismo modo un nuevo impago constituye, según el artículo 32.2, falta grave y de persistir y reiterar los impagos de los recibos de estancia mensual, podrá ser sancionado con falta muy grave, procediéndose en tal caso a la rescisión del contrato por parte de la residencia. En tal supuesto, se dará conocimiento al residente, a la persona responsable o representante y a la Consejería de Bienestar Social (J.C.C.M.).

Artículo 14.- Al residente en su ingreso no se exigirá que deposite cantidad alguna como fianza.

Artículo 15.- En caso de ausencia voluntaria cuando ésta alcance los quince días naturales consecutivos y no sea superior a treinta días naturales se deberá reservar la plaza. El residente abonará en concepto de reserva de plaza por el resto de los días que estuviere fuera de la Residencia, hasta un máximo de treinta días excepto cuando concurran causas sanitarias, el 90 por 100 de la tarifa vigente en ese momento.

Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un centro sanitario, convalecencia o asistencia a un familiar, comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo, en las mismas condiciones económicas antes citadas. Se entenderá por ausencia a partir de quince días ininterrumpidos sin ocupar la plaza.

Artículo 16.- Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de quince días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de quince días como compensación.

Artículo 17.- La baja de residente, por fallecimiento o causa de fuerza mayor, implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada.

Artículo 18.- En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará el cobro por parte de la residencia de los gastos ocasionados y pagados efectivamente por el óbito, en su caso, dado que todos ellos son a cargo del residente.

CAPITULO V

SERVICIOS DE LA RESIDENCIA

Artículo 19.- Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la residencia, así como preservar los derechos de los residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

VISITAS: HABITACIONES ZONAS SOCIALES

Mañanas 10,00 a 12,30 horas.

Tarde 16,30 a 19,00 horas.

Las visitas fuera del horario enunciado deberán justificar su necesidad.

Comidas: Para dispensar las comidas se establecerán uno o dos turnos, según necesidades, para dispensar cada una de las comidas del día:

- Desayuno: 9,30 a 10,00 horas.

- Comida: de 12,30 a 14,00 horas.
- Merienda: a las 17,00 horas.
- Cena: de 19,30 a 21,00 horas.

Por prescripción facultativa, puede alterarse estos horarios para los residentes que así lo necesiten.

En caso de tener previsto el residente llegar tarde al horario señalado, deberá notificarlo para a su regreso, ser atendido.

SALIDAS Y COMUNICACION DE LOS RESIDENTES CON EL EXTERIOR

Tanto las salidas como la comunicación con el exterior de los residentes, es libre y sin ningún tipo de cortapisas por parte de la residencia. No obstante y en relación con las salidas, la residencia no se hace responsable de los daños, perjuicios, etc., que reciba o provoque el residente a terceros, cuando se encuentre fuera del centro, siempre que ello no se deba a una salida controlada por la dirección de la residencia.

HORARIO GENERAL DEL CENTRO

Dado el carácter de servicio permanente que efectúa la residencia, su horario de funcionamiento es continuo las veinticuatro horas del día, si bien a fin de garantizar el descanso de los residentes, se ruega a familiares y amigos abstenerse de efectuar visitas a partir de las 20,00 hasta las 9,00 horas.

Artículo 20.- Los residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamentos ni alimentos, excepción de golosinas, caso de no ser diabéticos. Se agradecerá a familiares y amigos que no entreguen a los residentes, alimentos no controlados por el personal sanitario del centro.

Artículo 21.- Toda la ropa de uso personal deberá estar marcada para facilitar su distribución y evitar pérdidas indebidas.

Artículo 22.- En caso de que el residente no disponga de cobertura económica sanitaria (seguridad social, mutualidad, aseguradora médica, etcétera), serán a su cargo los gastos de medicación que precise, pañales, transporte en ambulancias, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, etc.

Artículo 23.- En caso de fallecimiento del residente, la residencia pondrá todos los medios a su alcance, avisando inmediatamente a sus familiares más allegados, que correrán con los gastos que se causaren.

CAPITULO VI

DERECHOS DEL RESIDENTE

Artículo 24.- Todo residente tiene derecho a la información; a la intimidad personal; a considerar la residencia como su domicilio a todos los efectos; a la continuidad de las condiciones contratadas (sin perjuicio de las actualizaciones establecidas en el artículo 9 del presente reglamento); a la tutela ante las autoridades públicas y acceder a los servicios que presta la residencia y recibir asistencia sin ser discriminado por razón sexo, raza, ideología política, religiosa, etc.

Igualmente, todo residente tiene derecho a un trato digno tanto por parte del personal como de sus compañeros residentes; al secreto profesional de los datos de su historia socio-sanitaria; a mantener relaciones interpersonales y recibir visitas; a una atención individualizada acorde con sus necesidades; a la máxima intimidad posible; a que se le facilite el acceso a la una atención social, sanitaria, educacional, cultural y en general aquella atención que le permita cubrir sus necesidades personales; a participar en la planificación y desarrollo de actividades del centro; a conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe; a que le sean comunicadas las variaciones de precios o modificaciones esenciales del servicio; a cesar en la utilización de los servicios por voluntad propia y a efectuar propuestas relativas a la mejora de los servicios y quejas mediante hojas de reclamación.

Artículo 25.- Previo libramiento del correspondiente recibo, la dirección de la residencia, se hará depositaria de cuantos objetos de valor y dinero metálico, entregue el residente para su custodia. Para poder retirar los objetos antes mencionados, se requerirá la presentación del resguardo de depósito.

Artículo 26.- Para la comunicación exterior y con los familiares y amigos, la residencia, dispone de un teléfono público que podrá ser usado por todos los residentes, previo pago del importe de la llamada. El horario de dicho teléfono será de 9:00 a 22:00 horas, salvo casos justificados de necesidad. Los residentes podrán recibir llamadas de familiares o conocidos desde 9:00 a 22:00 horas.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DEL RESIDENTE

Artículo 27.- 1) El residente deberá respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de usuarios, así como del personal que presta servicios en el centro.

2) El residente deberá respetar lo establecido en el presente reglamento de régimen interior, así como los acuerdos e instrucciones emanados del Patronato y de la Dirección del Centro.

3) Respecto a las salidas y ausencias, deberá comunicarlas con suficiente antelación.

4) El residente deberá respetar el buen uso de las instalaciones y medios del centro y colaborar en su mantenimiento, avisando a la dirección de las anomalías e irregularidades que

observe. En este sentido, serán a cargo del residente los daños causados por su culpa, tanto a instalaciones y propiedades de la residencia, como a los demás residentes.

Si los daños causados fueren en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el autor de los mismos, se repartirá entre todos los ocupantes.

5) El residente abonará puntualmente el importe de los servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento.

6) El residente no podrá fumar en la residencia.

Artículo 28.- Además de los casos de rescisión de los contratos establecidos por la Ley, el presente contrato se extinguirá por las siguientes causas:

- Por la voluntad del residente o de su representante legal, previo pago de la cantidad adeudada en el momento de la extinción unilateral. Sin perjuicio de las limitaciones que pudieran existir por resolución administrativa o judicial.

- Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

- Por incumplimiento por parte del residente de los deberes de los usuarios contemplados en el Reglamento de régimen interno del centro.

- Por falsedad en los datos en la declaración de ingresos y bienes.

- Por incumplimiento del residente de las estipulaciones del presente contrato, y en todo caso, del deber mismo de constituir garantía del pago de la deuda originada.

- Por fallecimiento del residente

- Por ausencia continuada durante más de seis meses.

- Por no superar el mes de prueba al no adaptarse a la convivencia en régimen residencial, respetando el Reglamento de Régimen Interno.

- Y en general por ser sancionado como autor de la comisión de una falta muy grave, previstas en el artículo 32.3 en relación con el artículo 34.3 del presente Reglamento.

Artículo 29.- Los residentes o familiares de aquel residente que cese en este carácter (por cualquier causa) deberá retirar de la residencia, toda la ropa, objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el improrrogable plazo de diez días siguientes a la baja, entendiéndose que en caso contrario, la residencia podría hacer uso que estime pertinente de dichos enseres.

Artículo 30.- El centro no se hará responsable de los daños y perjuicios, por accidente o percance, sufridos por el residente fuera del centro.

Artículo 31.- Se establece la obligación periódica por parte de la dirección de la residencia, de informar a los usuarios y personal laboral de las medidas de seguridad y plan de evacuación y emergencia del Centro y de las instrucciones a seguir que al efecto se establezcan.

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 32.- Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son faltas leves:

a) Alterar ocasionalmente las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro sin causar daños o perturbar las actividades del mismo.

c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas, perturbando levemente el orden.

d) No comunicar las salidas del Centro.

e) La desidia y abandono ocasional de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la Residencia.

f) Negarse o impedir ocasionalmente que se realice la limpieza diaria de su habitación.

2) Son faltas graves:

a) La reincidencia de las faltas leves, desde la tercera cometida

b) Alterar de forma habitual las normas de convivencia del Centro creando situaciones de malestar en el mismo.

c) Entorpecer de forma habitual la buena marcha del Centro.

d) No comunicar la ausencia del Centro, cuando esta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.

e) La demora injustificada y ocasional en el pago de los servicios.

f) Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizadas.

g) Fumar en las habitaciones.

h) Causar daños intencionadamente en las instalaciones y medios del Centro o enseres del personal o de cualquier

residente, cuando el importe de su reparación no exceda de 150,25 euros.

i) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del Centro, del personal o de cualquier residente, cuando su valor no exceda de 150,25 euros.

3) Son faltas muy graves:

a) La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida.

b) La embriaguez habitual o la drogadicción.

c) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del Centro, del personal o de cualquier residente, cuando su valor supere los 150,25 euros.

d) Causar daños intencionadamente en las instalaciones y medios del Centro o enseres del personal o de cualquier residente, cuando el importe de su reparación exceda de 150,25 euros.

e) Falsear u ocultar datos en relación al disfrute de cualquier prestación o servicio; falsear u ocultar declaración o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.

f) La demora injustificada en dos meses consecutivos o con carácter habitual (tres o más veces en meses alternos durante un año natural) en el pago de los servicios.

g) No comunicar la ausencia del Centro residencial cuando esta tenga una duración superior a cinco días.

h) La agresión física o malos tratos graves a otros residentes, miembros del Ayuntamiento, personal del Centro o cualquier persona que tenga relación con él. Asimismo promover y participar en altercados, riñas o peleas causando lesiones a las personas o produciendo daños en las instalaciones del Centro.

i) El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro residente o persona de la residencia.

j) Cometer delitos dentro de la residencia o sus proximidades.

Artículo 33.- Cuando se dieran aquellas causas apuntadas en el apartado 3 del artículo anterior, susceptibles de estar tipificadas en las Leyes Penales como delito o falta, la dirección del Centro o el Patronato, lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción penal. Hasta tanto no se resuelva por la jurisdicción penal lo que proceda, quedará suspendida la relación residente-residencia, el cual volverá al domicilio propio o de la persona responsable o representante, conservando sólo un derecho preferente al reingreso en las plazas libres que se produjeran en la Residencia, en caso de resultar declarado no culpable.

Artículo 34.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que

incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1) Por faltas leves:

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación individual por escrito.

2) Por faltas graves: Suspensión de los derechos de residente por un tiempo no superior a seis meses.

3) Por faltas muy graves:

a) Rescisión del contrato de alojamiento y pérdida definitiva de la condición de residente del Centro.

b) Rescisión del contrato de alojamiento y pérdida definitiva de la condición de residente del Centro, con inhabilitación para volver a pertenecer al Centro.

Artículo 35.- Las sanciones serán impuestas por el órgano competente del Ayuntamiento de Mohedas de la Jara (Toledo), observando las normas oportunas de procedimiento y dando cuenta a la Dirección del Centro para su archivo y anotación en el expediente personal en su caso.

Artículo 36.- 1) Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiere cometido.

2) El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción del escrito por el residente, en el que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de instructor.

Si el expediente se paraliza por causa ajena a la voluntad del expedientado, transcurrido un período de dos meses sin reanudarse, seguirá contando el plazo de prescripción.

Artículo 37.- 1) Las sanciones impuestas a los residentes serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en caso de pérdida definitiva de la condición de residente, y siempre que el Ayuntamiento considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

a) Sanciones por faltas leves: tres meses.

b) Sanciones por faltas graves: seis meses.

c) Sanciones por faltas muy graves: un año.

2) Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 38.- El Procedimiento Sancionador será el previsto en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

CAPITULO X

ORGANOS DE PARTICIPACION Y SEGUIMIENTO

Artículo 39.- Se constituirá una Junta de Residentes como órgano colegiado en representación de los mismos, para la defensa de sus intereses.

La Junta de Residentes del centro estará integrada por cinco miembros, elegidos entre los residentes por aquellos que ostenten tal condición.

Serán funciones de la Junta de Residentes:

- La defensa de los derechos e intereses de sus representados.

- Recibir información sobre evolución general del centro.

- Conocer programación de actividades del centro y efectuar propuestas.

- Conocer memoria anual del centro.

- Elevar a la Dirección propuestas relativas a la mejora de los servicios y comunicar a la misma las anomalías o

irregularidades que se observen en su funcionamiento.

La organización y funcionamiento de la Junta de Residentes será democrático, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley de Procedimiento Administrativo, para los órganos colegiados.

Artículo 40.- Se crea con el presente reglamento una Comisión de Seguimiento Ayuntamiento/Entidad Gestora del Servicio. Estará integrada por parte del Ayuntamiento por el/la Alcalde/sa o concejal en quien delegue, que ejercerá la presidencia y el Concejal Delegado del Área de Bienestar Social y por parte de la Entidad Gestora por el Presidente u órgano equivalente o persona en quien delegue y Director/a del Centro que ejercerá como secretario.

Su función primordial será el seguimiento y control del funcionamiento, evolución y marcha general del servicio municipal, en el marco de la potestad de control e inspección de la Administración Pública titular del mismo.

Se reunirá en sesión ordinaria una vez cada tres meses y en sesión extraordinaria cuando sea necesario o lo solicite una de las partes integrantes. De sus reuniones y para que quede constancia de las mismas se levantará acta por el secretario.»

Mohedas de la Jara 15 de abril de 2011.-El Alcalde, José Angel Gómez López.

N.º I.- 4065